

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

BILLY ANDINO DE
JESÚS,

Recurrente,

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN;
DIVISIÓN DE REMEDIOS
ADMINISTRATIVOS;
INST. FASE I PONCE,

Recurrida.

KLRA201501059

REVISIÓN
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación.

Sobre:
Determinación
administrativa; caso núm.
F1-88-15.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2015.

Comparece por derecho propio el Sr. Billy Andino De Jesús (Sr. Andino), quien se encuentra confinado bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación (Departamento), y solicita que revoquemos la determinación de la División de Remedios Administrativos de dicha agencia, que determinó que este recibió la bonificación por estudio y trabajo al máximo y al mínimo de su sentencia, conforme la evidencia de labores y estudios realizados presentada ante el Comité de Clasificación y Tratamiento.

Evaluados los autos del caso, a la luz del derecho aplicable, se confirma la determinación de la División de Remedios Administrativos.

I.

El 3 de marzo de 2015, el Sr. Andino presentó una solicitud de remedio administrativo ante la División de Remedios Administrativos del Departamento (División). Atendida su solicitud, el 27 de marzo de 2015, la División emitió su *Respuesta al Miembro de la Población Correccional*. En esta, se le notificó que, según surge de su expediente, se le

acreditaron 654 días de bonificación por estudio y trabajo. Además, se indicó que no se ha acreditado mayor tiempo de bonificación por no existir evidencia al respecto.

El 17 de abril de 2015, el Sr. Andino sometió una *Solicitud de Reconsideración* en la que reiteró su reclamo de bonificación por estudio y trabajo. El 9 de septiembre de 2015, la División emitió la *Resolución* recurrida. En ella, concluyó que el Sr. Andino había recibido las bonificaciones a las que tenía derecho, según evidenciadas ante el Comité de Clasificación y Tratamiento.

Inconforme con dicha determinación, el Sr. Andino acudió ante este Tribunal. En síntesis, planteó que erró la División en la aplicación de las bonificaciones a las que tiene derecho.

II.

El Art. 11 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 (Plan de Reorganización), 3 LPRA Ap. XVIII, rige el sistema de rebaja de términos de sentencias por buena conducta y asiduidad. Por su parte, el Art. 12 del Plan de Reorganización le concede la facultad al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para conceder bonificaciones por trabajo, estudios o servicios “a toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión por hechos cometidos con anterioridad o bajo la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004 [...]”.

Cónsono con lo anterior, el *Reglamento de bonificación por buena conducta, trabajo, estudio y servicios excepcionalmente meritorios* del 10 de junio diciembre de 2013 (Reglamento de Bonificación), en su Art. III, dispone que el mismo le aplicará a:

[T]oda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión o que esté disfrutando de un permiso autorizado conforme al Plan de Reorganización Núm. 2-2011; o que se encuentre recluida en cualquier institución correccional, Hogares de Adaptación Social y sea parte de un programa gubernamental o privado de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra.

Por su parte, el Art. V del Reglamento de Bonificación establece la manera en que se bonificará por buena conducta. El inciso d del aludido artículo dispone que todo confinado sentenciado a una pena de noventa y nueve (99) años, será bonificado en el cómputo máximo y mínimo de su sentencia.

A su vez, el Art. VIII de dicho Reglamento, dispone que, además de los abonos del antes referido artículo, podrá autorizarse a toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión a abonos por trabajos, estudios y servicios. Sobre este particular, el mencionado artículo establece que la bonificación por trabajos, estudios o servicios será a razón de no más de 5 días por cada mes durante el primer año. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta 7 días por mes. Al igual que en las bonificaciones por buena conducta, el Reglamento de Bonificación expone que aquellas autorizadas por estudio y trabajo, se aplicarán al máximo y mínimo de la sentencia.

III.

En cuanto a la controversia ante este Tribunal, el Sr. Andino cuestionó la aplicación por parte del Departamento de Corrección de las bonificaciones a las que reclama tener derecho. En específico, alegó que las bonificaciones por estudio y trabajo que ha acumulado deben ser aplicadas al mínimo y al máximo de su sentencia. No obstante, según se desprende de la *Hoja de Control sobre Liquidación de Sentencia*, al Sr. Andino se le aplicó una bonificación de 654 días al cómputo máximo y mínimo de su sentencia.

En el recurso ante este Tribunal, el peticionario no nos colocó en posición de poder determinar que efectivamente la aplicación de las bonificaciones fue errada. Por lo tanto, no encontramos circunstancias excepcionales que demuestren que la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación erró en su determinación.

IV.

Por las razones expuestas, se confirma la respuesta de la División de Remedios Administrativos del 9 de septiembre de 2015.

Notifíquese tanto al recurrente, como a la Procuradora General y al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones